



Cartagena D.T. y C. veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Nota Secretarial: Señor juez, doy cuenta a usted de la ACCION DE TUTELA instaurada por el señor JOSÉ GABRIEL ORTEGA GOMEZ, en calidad de representante legal de la CORPORACION AFRODESCENDIENTE DE DESARROLLO INTEGRAL E INCLUYENTE CORAFROIN y miembro de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Boquilla contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – DISTRITO MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS., la cual se encuentra para estudio de admisión. Paso al despacho para su trámite.

CLAUDIA PATRICIA OCHOA BUELVAS
Secretaria

Cartagena D.T. y C. veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Tipo de Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante/Accionante:	el señor JOSÉ GABRIEL ORTEGA GOMEZ, en calidad de representante legal de la CORPORACION AFRODESCENDIENTE DE DESARROLLO INTEGRAL E INCLUYENTE CORAFROIN y miembro de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Boquilla
Demandado/Accionado:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Vinculados:	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA TECNICA DE LA BOQUILLA; NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA
Radicado:	13001-31-05-009-2024-00156-00
Auto N°	952

ANTECEDENTES

Pasa el Despacho a estudiar la admisión de la presente acción de tutela, interpuesta por el señor JOSÉ GABRIEL ORTEGA GOMEZ, en calidad de representante legal de la CORPORACION AFRODESCENDIENTE DE DESARROLLO INTEGRAL E INCLUYENTE CORAFROIN y miembro de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Boquilla contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS., invocando la protección del derecho fundamental del derecho de petición e información, debido proceso y debido proceso administrativo y precedente constitucional e igualdad.

Nótese que fue aportado con el libelo de tutela, Certificado de Existencia y Representación de CORPORACIÓN AFRODESCENDIENTE DE DESARROLLO INTEGRAL E INCLUYENTE, emitido por CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, en el que se expresa que, en efecto, el señor JOSE GABRIEL ORTEGA GOMEZ, funge como representante legal de dicha entidad.



CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE GABRIEL ORTEGA GOMEZ DESIGNACION	C 1.047.397.047

Precisado lo anterior, se procederá a su admisión y se ordenará la notificación de la accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS., otorgándosele el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados desde la notificación de la presente providencia, rinda informe amplio y detallado sobre los hechos y pretensiones expuestos por la accionante.

Así mismo, de conformidad a los hechos del escrito de tutela, se ordenará la vinculación de la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA TECNICA DE LA BOQUILLA, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA.

CONSIDERACIONES

De cara a lo expuesto, y con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991, el Acuerdo No PSAA13-10069 y el artículo 1 del Decreto 333 de 2021 numeral segundo, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por el señor JOSÉ GABRIEL ORTEGA GOMEZ, en calidad de representante legal de la CORPORACION AFRODESCENDIENTE DE DESARROLLO INTEGRAL E INCLUYENTE CORAFROIN y miembro de la Asamblea General del Consejo Comunitario de la Boquilla contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS., invocando la protección del derecho fundamental de petición e información, debido proceso y debido proceso administrativo e igualdad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las accionadas COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y al DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS., para que, en el término de 48 horas, contados desde la notificación de la presente providencia, rindan informe amplio y detallado sobre los hechos y pretensiones expuestos por la accionante, para lo cual por secretaría del Despacho córrase traslado del escrito de tutela.

TERCERO: VINCÚLESE Y NOTIFÍQUESE a INSTITUCION ETNOEDUCATIVA TECNICA DE LA BOQUILLA, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA., para que, en el término de 48 horas, contados desde la notificación de la presente providencia, rindan informe amplio y detallado



sobre los hechos y pretensiones expuestos por la accionante, para lo cual por secretaría del Despacho córrase traslado del escrito de tutela.

CUARTO: VINCÚLESE y NOTIQUÉSE en el contradictorio como terceros con interés a los a los concursantes de la convocatoria Orden Territorial No 2250 de 2022, para Inspector de Policía Rural OPEC 179505. a fin de que se pronuncien respecto a los hechos que motivan la presente acción de tutela y ejerzan su derecho a la defensa, a través del correo electrónico j09lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co Para cual, cuentan con un término improrrogable de veinticuatro (24) horas, contados a partir de la notificación de esta decisión.

QUINTO: ORDÉNESE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que dentro del término de veinticuatro (24) horas, contados a partir de la notificación de la presente providencia publique en sus respectivos portales web, el contenido del auto admisorio, escrito de tutela y anexos. El cumplimiento de esta orden deberá informarse y acreditarse ante esta sede judicial, al correo electrónico: j09lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: ORDÉNESE de manera inmediata, a la publicación de un aviso en el micrositio de este juzgado, presente en la página web de la rama judicial, a fin de que los convocados antes mencionados tengan conocimiento de la presente acción constitucional y procedan a pronunciarse respecto a los hechos que motivan la presente acción de tutela y ejerzan su derecho a la defensa. Por secretaría procédase de conformidad.

SEPTIMO: Por Secretaría, Notifíquese esta providencia a las partes y vinculados personalmente o por cualquier medio expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN DARIO MONTENEGRO SANDÓN

Juez